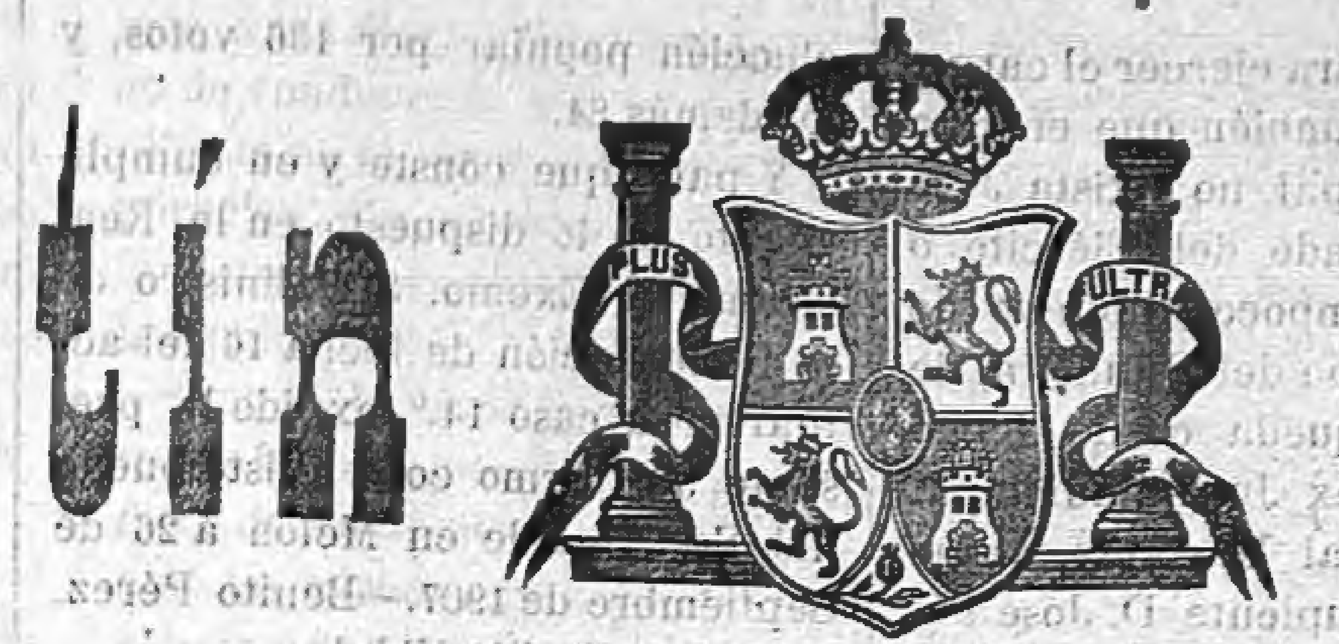
Año de 1907 Martes 22 de Octubre Número 235

Boletín  Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIAS OFICIALES

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los «Boletines oficiales» se han de mandar al Sr. Gobernador, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. *(Real orden de 6 de Abril de 1859.)*

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la Ley en la «Gaceta». *(Artículo 1.º del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Precios de suscripción.. En Orense, trimestre adelantado, **5** pesetas. Fuera, id. id...... **6** » Números sueltos.... **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia y S. A. R. el Príncipe de Asturias (q. D. g.) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutan todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE PROVINCIA

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en telegrama de ayer, me dice lo siguiente:

SENADO.—Abierta la sesión á las 3'50. Presidela Azcárraga.

Sr. Marqués de Tenerife y Conde de Casa Valencia formulan ruegos y preguntas.

Sr. Sánchez Román, á nombre amigos políticos, formula ruego Gobierno sobre asuntos Marruecos y Ministro Estado declara que Gobierno ha sabido hacer honor todo momento firma de España en acta Algeciras desde que ocurrieron sucesos Casablanca. Nada ha ocurrido ni país ni Cámara, añade. España ha cumplido compromisos contraídos, teniendo siempre cordialidad potencias.

Sr. Sánchez Román lamenta pasividad oposiciones. Dice hay hondas diferencias entre Ministros. Recuerda suspensión varios Concejales Valencia y habla actitud Alcalde. Censura servicio telegráfico establecido Ministro Gobernación para trasmitir sesiones. Ocúpase de reorganización Policía, deduciendo que hay Inspector licenciado presidio Ocaña. Censura Administración justicia y habla de causas que dice intervino Ministro como abogado. Cita cantidades que dice pueblo distrito Mula adeuda Hacienda. Termina hablando formación Sociedad de la que no sabe si forma parte Ministro.

Contesta Ministro Gobernación.

Anuncia interpelación señor Groizard. Pregunta si Gobierno no estima peligroso tratar momentos actuales dichos asuntos, y ruega envío documentos.

Ministro ofrece enviarlos, y con motivo palabras Sr. Díaz Moreu, dice que misión del Ejército español tiene por objeto defender vidas de nacionales y europeos y á organizar policía, siendo distinta misión de Ejército francés.

Se aprueba sin discusión un dictamen de la Comisión de actas y un proyecto de ley sobre devolución de derechos arancelarios de cierta especie de azúcar.

Sr. Alonso Castrillo apoya proposición ley sobre abastecimiento aguas Bilbao.

Se levanta la sesión.

CONGRESO.—Abrese 3'30. Presidela Sr. Dato.

Sr. Soriano explana interpelación sobre política provincial. Protesta silencio Gobierno sobre cuestión Marruecos.

Contesta Ministro Gobernación. Dice no sabe si podrá desvanecer pánico que en filas mayoría habría producido elocuencia Sr. Soriano. Recordó que Concejales Valencia fueron suspendidos auto judicial. Dice no siente odio prensa ni monopoliza telégrafo. Informaciones periódicos no son siempre exactas; por ello rogó presidente Cámaras se hiciera extracto oficial, que telegrafía Gobernadores para que prensa provincias y público se entere orden y de lo que ocurre Cámaras. Ofreció enterarse denuncia señor Soriano sobre individuos cuerpo Policía. Lamentó traiga debate nombre personas ausentes no puedan defenderse. A nadie puede ocurrírsele Diputados tengan culpa adeuden Ayuntamientos su distrito. Añadió hay que rebajar bastante leyenda formada sobre su influencia en política local Murcia, y terminó que en Alcaldía, Diputación provincial y como diputado Cortes, había hecho cuanto posible en bien Murcia.

Sr. Soriano dice Ministro, sin duda olvido, ha dejado contestar algunos puntos. Ministro Gobernación replica no fué olvido, sino propósito deliberado no contestar nada que no se refiera á sus actos como Ministro.

Sr. Soriano rectifica. Niega haya atacado Murcia. Termina que según declaración, Ministro pertenecía á una sociedad que originó conflicto. Sr. Soriano no se explica frecuentes inexactitudes en que incurre. El Diputado radical Sr. Soriano dice que guarda documentos en que aparece Sr. La Lacierva es socio de una Compañía particular.

Sr. Francos Rodríguez dice que podía haber en la prensa quien no acierta extractar fielmente sesiones Cámaras, y aun quien haya influído por determinados intereses; pero esto no justifica extracto que Ministro envía á Gobernadores con perjuicio empresas y público.

Ministro Gobernación justifica conveniencia del nuevo servicio establecido.

El Sr. Lombardero hace notar inexactitud con que reflejan periódicos debates parlamentarios, citando como ejemplo forma en que *Imparcial* y *Heraldo* dieron cuenta discurso señor Suñol.

Rectifican Sres. Franco Rodríguez y Ministro. Sr. Soriano dice que su periódico fué secuestrado sin denuncia. Ministro Gobernación niega rotundamente hecho.

Continuó debate sobre proyecto ley administración local. Sr. Calderón, nombre comisión, contesta.

Señor Suñol, dice que, preocupado éste con la idea de región, había olvidado principios fundamentales del proyecto. Dice que región no puede imponerse imperativamente y que proyecto la facilita consignando mancomunidad. Hace notar contradicción entre señor Beltrán, que aplaude la tutela, y el Sr. Suñol, que pide desaparezca. Lee conclusiones de asamblea de Alcaldes celebrada en Barcelona, que admiten lo que el Sr. Suñol rechaza. Explica la personalidad jurídica de Ayuntamientos y refiere concesiones hechas para independencia Hacienda municipal.

Rectifican Sres. Suñol y Calderón, y levántase la sesión.

Orense 22 de Octubre de 1900.

El Gobernador,
Tomás Alonso Zabala.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SANTIAGO

Habiendo sido elevada por Real orden de 18 de Septiembre último á 820 pesetas, la dotación de la escuela completa de niños de Maceda en el Ayuntamiento del mismo nombre, y debiendo proveerse por virtud de oposición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 del Reglamento de provisión de escuelas modificado por el Real decreto de 13 de Noviembre de 1903, se excluye dicha escuela del concurso único anunciado en el «Boletín Oficial» de Orense, correspondiente al día 23 de Septiembre último.

Lo que se hace público á los efectos oportunos.

Santiago 16 de Octubre de 1907.—El Rector, Cleto Troncoso.

CENSO ELECTORAL

Don Benito Pérez Castaño, Secreta-

rio del Ayuntamiento y Junta municipal del Censo electoral de este término de Melón.

Certifico: Que dicha Junta en sesión del día 28 del actual, tomó el acuerdo que á la letra dice:

«En la Consistorial del Ayuntamiento de Melón á veintiocho de Septiembre de mil novecientos siete. Reunidos los señores de la Junta municipal del Censo electoral de este Municipio D. Antonio González Rodríguez, D. Andrés de Castro Pérez, D. Manuel Sánchez Castro, don Leonardo Fernández Castaño, don José Durán Mosquera y D. Antonio Domínguez Pérez, con exclusión del señor Alcalde y Teniente por incompatibilidad, y que estos constituyen mayoría y al final suscriben, bajo la presidencia del Sr. D. José Heredia Pérez, vocal de la Junta de Reformas sociales, nombrado para presidir la nueva Junta del Censo, previas convocatorias que al efecto se le dirijieron y con asistencia de parte de los mayores contribuyentes que tienen derecho á elejir compromisarios para la de Senadores. El Sr. Presidente declaró abierta la sesión, y dió orden al Secretario diese lectura de la nueva ley electoral de 8 de Agosto último y otras disposiciones posteriores. Dicho Sr. Presidente manifestó á los concurrentes el objeto de esta reunión, expresando que una vez ha sido designado para presidir la nueva Junta, tenía sumo interés que los autos de la misma, vayan encaminados á cumplir el espíritu de dicha ley. Visto lo dispuesto por el artículo se hace preciso en esta sesión designar las personas que deben formar parte de la nueva Junta, correspondiendo á los mayores contribuyentes y que figuran en las listas electorales para Compromisarios de la de Senadores. De enterados del objeto á que fueron convocados se procedió al sorteo de los referidos mayores contribuyentes y resultaron elegidos los Sres. D. Manuel Pérez González y D. Manuel Martínez Raña para vocales, y para suplentes D. Benito Estévez Pérez y don José Vello Pardellas. Como quiera que en este término municipal no se hallan agremiados los industriales, se procedió igualmente á la elección de los vocales que figuran en dicha lista para la elección de comprsmisarios de la de Senadores, cual así lo previene la ley, y resultaron elegidos para vocales los señores D. José Rodríguez Domínguez y D. Ricardo Padrón Vidal, quedando para suplentes sin necesidad de sorteo D. Venancio Rodríguez, por cuanto el otro industrial que figura en dichas listas D. Emilio Vidal Martínez resulta incompatible por ejercer el cargo de Alcalde presidente, cuando no figura en la referida lista para la elección de compromisarios, más que los dos vocales designados por la suerte, el suplente y el que resulta incompatible para ejercer el cargo. Como quiera también que en este término municipal no exista Jefe ni oficial retirado del Ejército ó Armada, ni tampoco Jubilado de la Administración del Estado, ni de la provincia, queda desde luego designado el ex Juez municipal D. Manuel Vidal Martínez, como vocal, y para suplente D. José Pérez Rodríguez, también ex Juez municipal. De suerte que por lo que resulta de las certificaciones remitidas por el Ayuntamiento, únicas que sirvieron de base, puesto que las remitidas por la Junta provincial del Censo, transcriptas por la Delegación de Hacienda, aparece que la mayor parte de los sujetos relacionados como mayores contribuyentes, son individuos ya muertos hace años, y algunos no figuran como tales en las listas de electores de compromisarios, y por lo tanto debe quedar constituída definitivamente la nueva Junta del Censo con los señores siguientes:

Presidente, D. José Heredia Pérez; Vicepresidente D. Antonio Domínguez Pérez, vocal concejal. Vocales D. Manuel Vidal Martínez, ex Juez municipal, D. Manuel Pérez González y D. Manuel Martínez Raña, como mayores contribuyentes por territorial; D. José Rodríguez Domínguez y D. Ricardo Padrón Vidal, por industrial; Secretario sin voz ni voto D. José de Castro Vieitez, que lo es del Juzgado municipal. Hallándose presente los indicados señores quedan enterados y convocados para el día 30 del actual, para que concurran á este mismo local, para constituir definitivamente la nueva Junta, y acuerdan asimismo que un ejemplar de esta acta original debidamente autorizada por los señores de esta Junta, se remita con la certificación que hace referencia al Concejal que obtuvo mayor número de votos, al Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo, y una certificación de la misma al señor Gobernador civil de la provincia, á los efectos prevenidos. Terminado el objeto de esta sesión, con previa lectura de esta acta, la firman dichos señores concurrentes de que yo Secretario certifico.—Siguen las firmas.

Y cumpliendo lo acordado, libro la presente, que con el visto bueno del Sr. Presidente, firmo y sello con el del Ayuntamiento, de que certifico, en Melón á 29 de Septiembre de 1907.—Benito Pérez.—V.° B.°, José Heredia.

Don Benito Pérez Castaño, Secretario del Ayuntamiento de Melón,

Certifico: que según resulta del expediente general de la elección de Concejales del año de 1905, á excepción del Alcalde y Tenientes que forman parte de este Ayuntamiento, el que obtuvo mayor número de votos es D. Antonio Domínguez Pérez que ha sido elegido por elección popular por 136 votos, y los demás 84.

Y para que conste y en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación de fecha 16 del actual en su caso 14.°, expido la presente que firmo con el visto bueno del Sr. Alcalde en Melón á 26 de Septiembre de 1907.—Benito Pérez. —V.° B.°, Emilio Vidal.

Don Ricardo Vázquez Losada, Secretario del Juzgado municipal de la Bola como tal de la Junta del Censo electoral:

Certifico: Que en este día tuvo lugar la reunión cuya acta copiada á la letra dice:

En Cirós á veintiocho de Septiembre de mil novecientos siete; siendo las diez de la mañana de este día se constituyeron en el local de la audiencia de este municipio el señor Presidente de la Junta municipal del Censo electoral D. Francisco Freire Bernárdez y el infrascrito Secretario, para proceder con arreglo á la ley á la designación de dos vocales propietarios y dos suplentes que en concepto de mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería y con derecho á elegir compromisarios para la elección de Senadores, han de formar parte de la expresada Junta municipal que deberá constituirse en 30 del corriente, á cuyo efecto fueron oportunamente convocados. Habiendo comparecido á la hora señalada los contribuyentes D. Francisco Freire, Presidente; D. José María Bernárdez, D. Francisco Bernárdez, D. Faustino Cid, D. Gabriel González, D. Constantino Vázquez, D. Joaquín Novoa, D. Saturnino Rodríguez, D. Emilio Cid, D. José Ramos, D. Modesto Pereira, D. Nazario Rodríguez, don Constantino Fernández, D. Benito da Pía, D. Manuel Nieto, D. Juan Suárez, D. José Domínguez, D. Manuel Alvarez, D. Antonio González, D. Juan Antonio Pérez, D. Vicente Donix, D. Rafael Lorenzo Rivero, D. Ramón Feijóo, D. Juan Manuel Díaz, D. Camilo de Prado, D. Ramón González, D. Pedro Casas González, D. Bernardo Trigo, D. Rosendo Donix, D. Benito Fernández, D. Julián Vázquez y don Julián Pérez, se procedió al sorteo prevenido por la regla 16.ª de la Real orden de 16 del actual, insaculando previamente tantas papeletas como concurrentes con los nombres y apellidos de los contribuyentes respectivos en una urna preparada al efecto, y otras tantas papeletas en otra, habiendo escrito en dos de estas las palabras de vocal propietario y dos las de vocal suplente, verificada la extracción correspondiente resultaron elegidos vocales propietarios D. Constantino Vázquez Suárez, de Pegariña y D. Constantino Fernández Domínguez, de Castro, y suplentes D. Juan Manuel Díaz, de Alvarin, y D. José Ramos Míguez, del Pazo de Sorga. Y como quiera que en este municipio no existe ningún industrial de los que se contrae en el 1.° y 2.° apartado de la regla citada no puede celebrarse el sorteo respecto de los mismos, y sobre lo que se elevó consulta á la Superioridad, y dándose por terminado este acto que firman dichos señores después del señor Presidente de que certifico.»—Siguen las firmas.

Y para que conste y á fin de remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia, expido el presente, con el visto bueno del Sr. Presidente en la Bola á veintiocho de Septiembre de mil novecientos siete.—Ricardo Vázquez.—V.° B.°, Freire.

Don Julio Outeiriño Cardero, Secretario del Ayuntamiento de la Bola.

Certifico: Que Ricardo González Costa, fué el Concejal designado para concurrir á la Junta municipal del Censo electoral de este término, por ser el que obtuvo mayor número de votos en la elección popular.

Y para que conste pongo la presente que firmo con el visto bueno del Sr. Alcalde en la Bola á veintiocho de Septiembre de 1907.—Julio Outeiriño.—V.° B.°: El Alcalde, Ferro.

AYUNTAMIENTOS

Arnoya

No habiendo dado resultado el intento de los conciertos gremiales para cubrir el cupo de consumos en el próximo año de 1908, desde luego y conforme á lo dispuesto en el anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de 2 del corriente, se anuncia la primera subasta de arriendo á venta libre de todas las especies sujetas al impuesto, por término de uno á cinco años, para el día 24 del corriente, de once á doce de su mañana, bajo el tipo y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, cuyo tipo asciende con recargos á 13.914'55 pesetas.

Si no pudiese tener efecto dicha subasta por falta de licitadores, se anuncia desde luego una segunda para el día 30 del mismo, á igual hora y en la misma Consistorial con la rebaja que determina el art. 281 del Reglamento, siendo valedera tan sólo por un año, y si esta tampoco ofreciese resultado, se celebrará la de la venta con exclusiva de los grupos de líquidos y carnes, por un período de uno á tres años, para el día 6 de Noviembre, á las once de su mañana en el mismo local, previa la autorización que ordena el art. 291 del Reglamento, y si resultase desierta por falta ó deficiencia en las proposiciones, se anuncia una segunda subasta para el día 12 del citado mes á la misma

hora, previa rectificación de precios, y si no diese resultado, tendrá lugar una tercera y última subasta el día 22 del mismo á igual hora y en el propio local, bajo las condiciones que determina el art. 298 del mentado Reglamento.

Arnoya á 14 de Octubre de 1907. —El Alcalde, Ramón Rodríguez.

Por término de quince días queda expuesto al público el presupuesto ordinario de este municipio formado para el próximo año de 1908, durante cuyo plazo podrán examinarlo los interesados y aducir contra el mismo las reclamaciones que consideren convenientes.

Arnoya 14 de Octubre de 1907.— El Alcalde, Ramón Rodríguez.

Formada la matrícula de subsidio industrial de este Ayuntamiento para el próximo año de 1908, queda expuesto al público en la Secretaría del mismo por término de diez días, durante cuyo plazo podrán examinarla los interesados y aducir contra la misma las reclamaciones que crean convenientes.

Arnoya 14 de Octubre de 1907.— El Alcalde, Ramón Rodríguez.

Baltar

No habiendo dado resultado los medios intentados de conciertos gremiales y arriendo á vente libre, para hacer efectivo el cupo de consumos y recargos autorizados para el año de 1908, se anuncia la primera subasta de arriendo á la exclusiva de los grupos de líquidos y carnes, para el día veinticuatro del actual, de diez á doce de la mañana en la casa Consistorial, y si en esta primera subasta no hubiese licitadores, se señala para la segunda el día dos del entrante mes de Noviembre, en el mismo local y horas expresadas, y para el caso de que resultara también sin efecto, se anuncia una tercera y última, para el día once del referido mes de Noviembre en el mismo sitio y horas señaladas para la primera.

El tipo de subasta y demás condiciones, constan en el expediente que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Baltar 14 de Octubre de 1907.—El Alcalde, José Araujo.

Villanueva de los Infantes

Don Ricardo Varela Méndez, Alcalde interino en funciones de Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Villanueva de los Infantes,

Hago saber: Que no habiendo dado resultado el intento de los encabezamientos gremiales para cubrir el cupo de consumos y sus recargos en el próximo año de 1908, conforme á lo acordado por la Corporación y Vocales asociados de la Junta municipal, se anuncia la primera subasta á venta libre, que tendrá lugar el día 30 del corriente mes, á las diez, bajo el tipo y pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, el cual comprende todas las especies señaladas en el vigente Reglamento.

Si no hubiese licitadores en esta subasta, tendrá lugar la segunda el día 9 de Noviembre, á igual hora y bajo las mismas condiciones, con la rebaja de la tercera parte; en este caso el arriendo será solo por un año, y se le adjudicará al más ventajoso postor.

Villanueva de los Infantes, Octubre 17 de 1907.—Ricardo Varela.

Don Germán Suárez Prieto, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Rairiz,

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de este distrito el día 6 del corriente, se encuentra el siguiente particular:

«En tal estado, visto el déficit de cinco mil ciento noventa y cinco pesetas y setenta y cuatro céntimos que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio, que acaba de votar la Junta para el próximo año de 1908, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el número 2.° de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente.

En consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas cinco mil ciento noventa y cinco pesetas y setenta y cuatro céntimos, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenía establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población. Discutido ampliamente el asunto, y convencida la municipalidad de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningún otro recargo que el ordinario del 100 por 100 estabiecido anteriormente según la ley de 7 de Julio de 1888, y con la sola excepción establecida por el artículo 13 del Reglamento de 11 de Octubre de 1898, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y proponer al Gobierno de Su Majestad el establecimiento de un impuesto módico sobre veintiocho mil doscientas dieciséis arrobas de patatas, diez mil arrobas de yerba seca y siete mil cuatrocientas ochedta y tres arrobas de paja de cereales no destinada á la industria que se presume se consumirán durante el próximo año, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de diez, veinte y cinco céntimos de derechos por unidad que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del art. 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un producto de las referidas especies que se consumirán en todo el año, que viene á producir exactamente las cinco mil ciento noventa y cinco pesetas y setenta y cinco céntimos á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de quince días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión y firman los señores Concejales y asociados presentes, de que yo, el Secretario, certifico.—Manuel Rodríguez, Antonio Feijóo, Ramón Rodríguez, Angel López, Manuel Fernández, Francisco López, José Fernández, Manuel Rodríguez, Felipe Salgado, Agustín Vázquez, Eduardo Corderi, José Méndez, Esteban Méndez, Baltasar Coello, Benito Lorenzo, José Gómez, Germán Suárez, Secretario».

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el visto bueno del Sr. Alcalde en Rairiz de Veiga á siete de Octubre de mil novecientos siete.—El Secretario, Germán Suárez.—V.° B.°: El Alcalde, Manuel Rodríguez.

Merca

No habiendo dado resultado los encabezamientos gremiales, ni menos las subastas del arriendo á venta libre de todas las especies tarifadas, intentadas para cubrir el cupo de consumos y sus recargos, en el año próximo de mil novecientos ocho, se procede al arriendo de dicho impuesto con venta á la exclusiva respecto de los grupos de líquidos y carnes, cuya subasta tendrá lugar en esta sala de sesiones el día dos de Noviembre próximo, de diez á once; si esta subasta no tuviese efecto, se verificará una segunda el día doce del propio mes, á la misma hora y en el indicado local, con aumento de precios, y si esta resultase negativa se intentará la tercera y última en esta referida Consistorial el día veintitrés del repetido Noviembre de diez á once y en el mencionado local, todo con arreglo á los preceptos reglamentarios y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

Merca, Octubre 18 de 1907.—Manuel Casas.

Cualedro

Como no tuviese efecto por falta de licitadores la primera y segunda subastas, verificadas el día 5 y 13 del corriente, para el arriendo á venta libre de las especies de consumos de este Municipio para el próximo año de 1908, se anuncia la primera subasta del arriendo á venta á la exclusiva de los grupos de líquidos y carnes, bajo el tipo y condiciones que aparecen en el correspondiente pliego, que obra unido al expediente de su referencia, y se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, señalando para dicho acto, el día 26 del corriente, hora de diez de la mañana en esta Consistorial, y de no resultar proposición alguna admisible, previa rectificación de precios, conforme á lo que dispone el artículo 297 del Reglamento vigente, tendrá lugar la segunda subasta el día 3 de Noviembre próximo, hora de diez de su mañana, y si ésta resultase también negativa, por no presentarse proposición favorable, se procederá á la tercera y última subasta el día 11 del expresado Noviembre y horas de las anteriores, con sujeción á las condiciones que se detallan en el art. 298 del expresado Reglamento.

Cualedro 17 de Octubre de 1907. —El Alcalde, Antonio Pérez.

Castrelo del Valle

No habiendo dado resultado los conciertos gremiales ni el arriendo á venta libre en primera y segunda subasta, adoptados como medio para cubrir el cupo de consumos y sus recargos correspondientes á este Ayuntamiento, para el próximo año de 1908, la Corporación municipal que tengo el honor de presidir en sesión del día de hoy, acordó intentar el arriendo á venta exclusiva de las especies de líquidos y carnes, cuya subasta se verificará por el sistema de pujas á la llana, el día 28 del corriente á las diez de la mañana, en la casa Consistorial, ante la Comisión designada al efecto y bajo el tipo y condiciones que constan en el pliego correspondiente y obra de manifiesto en la Secretaría municipal.

Si esta primera subasta resultase sin efecto, tendrá lugar una segunda en igual forma el día 8 de Noviembre entrante en el local y horas mencionadas, para la que se

aumentarán los precios al máximo que pueda percibir el arrendatario, y en el caso de que esta resultase negativa se anuncia una tercera y última que tendrá lugar en la expresada casa Consistorial y hora de las anteriores, el 18, sirviendo de tipo para el remate las dos terceras partes de los cupos y recargos señalados para la primera.

Castrelo del Valle 18 de Octubre de 1907.—El Alcalde, Camilo Alvarez.

Villamartín

Con el fin de hacer efectivo el cupo de consumos y sus recargos en el próximo año de 1908, se acordó por esta Junta municipal, en sesión de dos del corriente, convocar para las diez del día 27 del actual, en la casa Consistorial, á los cosecheros, fabricantes, especuladores ó tratantes de las especies de consumo, con objeto de encabezarse en la forma prescrita en el art. 25 del vigente Reglamento.

Si no se llevasen á cabo los conciertos, se anunciará la primera subasta de arriendo á venta libre de todas las especies, el día 29 y hora de las diez, y no dando resultado, se efectuará la segunda el 4 del próximo mes de Noviembre y hora señalada para la primera.

Si tampoco este medio diera resultado, como es de suponer, se celebrará la primera subasta del arriendo á la exclusiva de los grupos de líquidos, sal, carnes frescas y saladas, por un año, el día 9 del citado mes, verificándose la segunda y tercera los días 14 y 21, del citado mes, y horas de diez á doce de la mañana.

Los licitadores justificarán haber ingresado en Depositaría el 5 por 100 del tipo señalado; pudiendo examinar todas las demás condiciones que constan en el expediente general que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Villamartín 19 de Octubre de 1907.—El Alcalde, José Manuel García.

Pungín

El padrón de subsidio industrial confeccionado para el año próximo de 1908, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales pueden los interesados hacer las reclamaciones que consideren justas.

Pungín 15 de Octubre de 1907.

No habiendo dado resultado los encabezamientos gremiales, ni el arriendo á venta libre de todas las especies de líquidos y carnes, para hacer efectivo el cupo de consumos en el año próximo de 1908, se anuncia el arriendo á venta exclusiva de los grupos de líquidos y carnes, por el período de un año, señalando para la primera subasta el día 22 y hora de ocho á diez de la mañana, y si no diese resultado ésta, tendrá lugar la segunda subasta el día 31 del corriente, y hora anteriormente señalada, y si tampoco ofreciese resultado ésta, se celebrará la tercera y última subasta el día 9 de Noviembre próximo, en el mismo local y hora designada para las anteriores, todo lo cual, se verificará con arreglo á las disposiciones vigentes del Reglamento de consumos.

Pungín 15 de Octubre de 1907.—El Alcalde, Ramón Pérez.

Don Adolfo Ferreiro Arcos, Secretario del Ayuntamiento de Villar de Barrio.

Certifico: Que en el acta de la sesión ordinaria, celebrada por este Ayuntamiento el día 22 de Septiembre último, consta el acuerdo que dice:

«Visto el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio de 1908, formado por la Comisión respectiva, y discutidas con detención todas las partidas de cada uno de los capítulos y artículos que comprende dicho presupuesto, cuya totalidad de ingresos asciende á ocho mil doscientas cincuenta y seis pesetas cincuenta céntimos, y los gastos á quince mil quinientas once pesetas cincuenta céntimos, de donde resulta un déficit de siete mil doscientas cincuenta y cinco pesetas, sin que sea posible introducir rebaja alguna en la sección de gastos por hallarse consignados los estrictamente necesarios, ni establecer aumento de ninguna clase en los ingresos, por haberse consignado el máximo de los recargos que autoriza la ley.

Resultando que en el presupuesto de que se trata no aparece ingreso alguno por el arbitrio de pesas y medidas, á que se refiere la regla octava de la Real orden de 22 de Febrero de 1892, porque se considera de éxito negativo, dadas las dificultades que su planteamiento ofrece, y además porque se estima de nulo rendimiento.

Considerando que según la disposición 3.ª de la Real orden circular de 15 de Febrero de 1893, los presupuestos en que se consignen ingresos por arbitrios extraordinarios, deben unirse á los expedientes instruidos para solicitar autorización para cobrarlos.

Vista la vigente ley Municipal, las Reales órdenes de 15 de Febrero de 1893, 14 de Marzo de 1890 y la de 5 de Abril de 1889, así como la de 3 de Agosto de 1878, y teniendo en cuenta que el medio menos gravoso para el pueblo es el de establecer arbitrios extraordinarios sobre artículos no comprendidos en la tarifa general de consumos, ya que no se permite el repartimiento vecinal, el Ayuntamiento acordó:

1.° Aprobar en principio el proyecto de presupuesto ordinario para 1908, ya expuesto al público por el plazo y en la forma que prescribe la ley.

2.° Que sin perjuicio de lo que en su día acuerde la Junta de asociados, y con el fin de enjugar el déficit del presupuesto municipal, se propongan al Gobierno de Su Majestad los recursos extraordinarios comprendidos en la siguiente

TARIFA

Artículos	Unidad de adeudo	Arbitrio acordado — Pesetas	Precio medio de unidad — Pesetas	Consumo calculado — Pesetas	Producto anual — Pesetas
Patatas.	Arroba	0'12	0'60	27.125	3.255
Yerba seca.	Idem	0'20	1'00	20.000	4.000
Total producto.					7.255

3.° Que se instruya expediente á los efectos de la disposición 3.ª de la indicada Real orden circular de 15 de Febrero de 1893, á fin de solicitar y obtener los arbitrios de que se trata, cuyo expediente se expondrá al público por término de diez días, con inserción de los particulares de este acuerdo en el «Boletín Oficial» de la provincia, según Real orden de 3 de Agosto de 1878.

4.° Que transcurridos los plazos mencionados, se sometan á la aprobación de la Junta de asociados el proyecto de presupuesto y el expediente de referencia.»

Así resulta del acuerdo á que me refiero. Y para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido ésta, de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Villar de Barrio á doce de Octubre de mil novecientos siete.—Adolfo Ferreiro.—V.° B.°, el Alcalde, Jacinto Soutelo.

JUZGADOS

Don José María Rubido, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á los procesados por el delito de lesiones Dimas Martínez Filgueira, de veintitrés años, soltero, labrador, hijo de Domingo y Teresa, natural y vecino de Videferre, en este partido y Antonio Rodríguez Rodríguez, de diecinueve años, soltero, labrador, natural de Valenza do Miño (Portugal), y vecino de Videferre, oficio sirviente, ambos sin instrucción, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción de la presente en el «Boletín Oficial» de esta provincia y «Gaceta de Madrid», comparezcan ante este Juzgado, á fin de constituirse en prisión preventiva, pues así lo tengo acordado en virtud de mandamiento dirigido por la Audiencia provincial de Orense, quién decretó su prisión por no haber comparecido ante la misma á las sesiones del juicio oral del samario de referencia en el día y hora señalado por la misma para la celebración de aquel.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de los mismos, poniéndolos á mi disposición en la pública de esta villa caso de ser habidos.

Dado en Verín á diecisiete de Octubre de mil novecientos siete.—José M. Rubido.—El Escribano, L. Barjacoba.

Don José María Rubido, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Laureano Carballal (á) Chaleco, natural de esta villa y vecino residente en Vilarella, pueblo del inmediato Reino de Portugal, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el «Boletín Oficial» de esta provincia y «Gaceta de Madrid», comparezca ante este Juzgado á fin de constituirse en prisión provisional, serle notificado el auto de procesamiento dictado contra el mismo y prestar indagatoria en el sumario que me hallo instruyendo por el delito de lesiones inferidas el día nueve de Septiembre último á orillas del río Támega, en término de Rabal, al vecino de esta villa José Rodríguez Cerdeiriña, bajo apercibimiento que de no comparecer, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que proceda.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las autoridades así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del mismo, poniéndolo á mi disposición en la pública de esta villa caso de ser habido.

Dado en Verín á diecisiete de Octubre de mil novecientos siete.—José M. Rubido.—El Escribano, L. Barjacoba.

IMPRENTA DE A. OTERO
San Miguel, 15